



*Districto Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES UMH  
Radicado : 851623184001 – **2021-000173-00**  
Demandante : LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO  
Demandado : ADELMO CHAPARRO RUÍZ

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se pretende por parte de la señora LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO la declaratoria de cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho. Al respecto, debe advertir el Despacho que carece de competencia para conocer de dicha solicitud, esto por cuanto fue un trámite asignado a las Notarías de conformidad con el No. 5 del artículo 617 del CGP,

«5. De las declaraciones de constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y de la existencia y cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho, entre compañeros permanentes, de común acuerdo.»-subraya del juzgado-

Aunado a lo anterior, no halla el Despacho que dentro del listado de procesos de los artículos 21 y 22 del CGP exista trámite relacionado con la pretensión de la demanda “cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho.”

Asimismo, encuentra el Despacho que de la lectura del acta de conciliación parcial No. 11 de 2021, ya se declaró la existencia de la unión marital de hecho y también de la sociedad patrimonial, estableciendo como extremos temporales el **15 de mayo de 2015** hasta el **5 de febrero de 2021**. Luego lo procedente en este caso es realizar la disolución y liquidación de la sociedad, trámite que no corresponde a un proceso declarativo sino liquidatorio. Para esto deberá tenerse en cuenta la prescripción establecida en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada de por parte de la señora LUZ YANETH FORERO AVENDAÑO, por carecer de competencia funcional.
2. En firme esta providencia archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

/M.S.K

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 04**.  
Publicado el día **21 de enero de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina  
**Secretario**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62efb78c27d3cef8cbb5bb4d6e99c205d7a11ee5998df65139edc5c0910a2f2**

Documento generado en 20/01/2022 04:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>